



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00028** - 00

Se inadmite la anterior demanda de pertenencia, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1.- Adósesse el certificado de avalúo catastral del inmueble litigioso donde se vea reflejado el valor catastral para el presente año (2022), para determinar la cuantía conforme el artículo 26 del C.G.P. O deberá acreditar la parte actora haberlo solicitado mediante derecho de petición ante la autoridad respectiva y que este hubiese sido negado (inciso 2º, numeral 1º del art. 85 del C.G.P.).

2.- Apórtese un certificado de tradición del inmueble identificado con FMI – 50C-215719 actualizado, expedido con no menos de un mes de antelación para verificar la tradición del mismo, pues el aportado con los anexos de la demanda fue impreso el 19 de agosto del 2021.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 27 del 24-mar-2022*